

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-731** informando que mediante memorial allegado via correo electrónico, la apoderada de la parte demandante solicita la aclaración del auto del 25 de enero del 2021, en el entendido que la sentencia fue Condenatoria y no absolutoria como allí se indicó; así mismo se incluya dentro de la liquidación de costas, la suma a la que fue condenada Colpensiones. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita la aclaración del auto del 25 de enero del 2022, notificado en Estado del 26 enero del año que avanza, el Despacho dispone la corrección del mismo, en virtud del artículo 285 del CGP, aplicable al procedimiento Laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del CPT y de la S.S, el cual indica:

"Artículo 285. Aclaración... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Conforme a la solicitud del auto objeto de aclaración solicitado por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho, que efectivamente le asiste razón a la petente, toda vez que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 30 de junio del 2021, **CONFIRMO LA SENTENCIA CONDENATORIA**, emitida en Primera Instancia sin lugar a costas; y a su vez la secretaria practicó la liquidación de costas, incluyendo el valor de \$ 100.000 a favor de la parte demandante sin incluir a las que fue condenada la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, esto es en un salario mínimo legal mensual vigente (f.104).

En virtud de lo dispuesto en la norma en cita, se corregirá el auto del 25 de enero del 2021, en el cual se ordenó: “... **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio del 2021. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE...**”, en el sentido de indicar que se **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** y no **ABSOLUTORIA** como erradamente se dijo y como consecuencia de lo anterior, se ordenará que por secretaría, se practique la liquidación de costas e incluya el valor de las agencias en derecho a que fue condenada Colpensiones.

De conformidad con lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 25 de enero del 2021, en el cual se ordenó: “... **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio del 2021. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE...**”, en el sentido de

indicar que se **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** y no **ABSOLUTORIA** como erradamente se dijo.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se practique la liquidación de costas e incluya el valor de las agencias en derecho a que fue condenada Colpensiones, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb5f73964fd850d6a22bc59381bad32c4d53c68144a9dedb501fd73d8256c5**

Documento generado en 27/01/2022 05:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada señor CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZÁLEZ allegó contestación a la demanda visible a ítem 07 del expediente digital; de otra parte, la demandada UGPP allegó revocatoria y sustitución de poder; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00799**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora JESICA ALEJANDRA BETANCOURT BARRERA, como apoderada judicial de la parte demandada CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZÁLEZ; así mismo se reconoce personería a la Doctora MARIANA GALINDO RUIZ, como apoderada judicial sustituta de la demandada UGPP, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada señor CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZÁLEZ, allega escrito vía electrónica solicitando ser de notificado personal visible a ítem 05 del expediente digital, y así mismo allega contestación de demanda a través de apoderada judicial el 14 de mayo de 2021, visible a ítem 06 del mismo.

Razón por la cual el Despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o*

diligencia”, de la norma anterior, se infiere con claridad que conoce de la demanda, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente; ahora bien, como allego escrito de contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio de dicha contestación, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Por su parte, el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T. - S.S., consagra que la contestación de la demanda debe contener los HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA, y si bien la Apoderada incluye dicho acápite, en el mismo no invocó las normas a aplicar, como tampoco las desarrolló, ni indicó los motivos para la aplicación de tales normas.

De otra parte y revisadas las presentes actuaciones dentro del proceso, se observa que el mismo está siendo representado a través de Curador Ad litem, y este a través de escrito allegado el 14 de mayo de 2021 visible a ítem 07 del expediente digital mediante el cual indicó que: *“(…) el día 11 de mayo de 2.021 ubiqué por medio de la red social Facebook, al señor RICARDO DONCEL GONZÁLEZ al abonado telefónico 3138021496 quien manifestó ser el tío del señor CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZÁLEZ indicando que se comunicaría con este último y le informaría sobre la existencia del presente proceso y su obligación de presentarse al Juzgado para notificarse de la acción de la referencia y/o que se comunicara con el suscrito”*, por lo que, el Despacho, releva del cargo al curador ad litem Dr. Jorge David Ávila López, toda vez que el demandado presentó solicitud de ser notificado y presentó escrito de contestación de demanda.

Finalmente, la parte demandante no reformó la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **JESICA ALEJANDRA BETANCOURT BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.014.256.751 y T.P. No. 317.992 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZÁLEZ; así mismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARIANA GALINDO RUIZ**, identificada con C.C. No. 1.032.437.264 y T.P. No. 253.070 del C.S.J., como apoderada

judicial de la demandada UGPP, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo al curador *ad litem* Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** quien venía actuando en representación del demandado CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZÁLEZ

TERCERO: INADMITE CONTESTACIÓN de la demanda, por parte del demandado CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra de conformidad con el parágrafo 3 artículo 31 C.P.T. - S.S. así mismo se le informa al extremo pasivo que el escrito de subsanación de la contestación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d940fe17a6b4b4f402b808a7c60f5b72b0b456480dc5eacdd255b3c0589e1b**

Documento generado en 02/02/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2019, esto es la publicación del emplazamiento, visible a folios 77 - 80 del ítem 01 expediente digital; así mismo se allega contestación de la demanda, por parte de los hijos del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), de igual manera la parte demandante allega impuso procesal y la parte demandada presenta sustitución de poder. Dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2018-00515-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. - S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería al Doctor JUAN FELIPE GUTIÉRREZ MARTINEZ, como apoderado judicial de los señores DIEGO FERNANDO OBANDO SUAREZ, DAYANA KATHERIN OBANDO SUAREZ y JHON EDISON OBANDO SUAREZ en su condición de hijos del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), en los términos y para los fines indicados en poder conferido; así mismo se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora LAURA ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, los herederos determinados del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), allegan contestación a la demanda a través de apoderado judicial, esta no será tenida en cuenta, ya que, en auto de fecha 29 de agosto de 2019,

se ordenó presentar demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. – S.S., toda vez que, estos pueden tener interés en la proporción a la indemnización sustitutiva peticionada por la señora MARÍA DEL CARMEN SUAREZ ALFONSO.

De igual manera, el Despacho, dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que los herederos determinados del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), conocen de la providencia de fecha 29 de agosto de 2019, la cual ordeno su vinculación a la presente litis. Razón por la que, se tendrá notificados por conducta concluyente, y se le otorga el termino de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente auto en los Estados Electrónicos del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial, para que presenten escrito de demanda.

Por otra parte, se ordena la incorporación de la publicación del edicto emplazatorio y del registro nacional de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, a los herederos indeterminados del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), los cuales obran a folios 77 - 80 del ítem 01 expediente digital.

Así mismo, se procederá a designar Curador *Ad Litem* para que represente a los herederos indeterminados del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JULIÁN FELIPE GUTIÉRREZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.136.886.479 y T.P. No. 317.297 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores DIEGO

FERNANDO OBANDO SUAREZ, DAYANA KATHERIN OBANDO SUAREZ y JHON EDISON OBANDO SUAREZ, en su condición de hijos del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D); así mismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora **LAURA ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los herederos determinados del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDE el término de diez (10) días a los herederos determinados del causante señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), con la finalidad de que presenten demanda por intermedio de apoderado judicial, dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOMBRAR como curador Ad litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D), al Doctor **JUAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 1.110.537.956 y T.P. No. 302.691 del C.S.J., con la advertencia de que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones a la Curadora Ad litem al correo: vyogrupojuridico@gmail.com como dirección de notificación electrónica, consultada de la página web SIRNA: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTINEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb96be861d75f48686852a885848e9578f9d92dac711697bc73f77bbcd8f242**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la parte demandante mediante escrito allegado por vía electrónica el 12 de noviembre de 2020, visible a ítem 09 expediente digital, da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre de la misma anualidad. Así mismo, la parte demandante presenta memoriales de impulso procesal de fecha 26 de abril y 2 de noviembre de 2021. Dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2019-00201-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la documental aportada por la parte demandante, esto es, dando cumplimiento al auto de fecha 04 de noviembre de 2020, referente a la sucesión procesal con los herederos determinados de la Sra. TERESA DE JESÚS SABALZA DE SANDOVAL (Q.E.P.D.), quien falleció el día 06 de enero de 2020, según registro civil de defunción que obra a folio 7 del ítem 06 del expediente digital y dado que los herederos de la actora acreditan tal condición allegando sus registros civiles visibles a ítem 09 del expediente digital, el Despacho, accederá a dicha solicitud y los tendrá como parte demandante dentro de la presente litis, a los señores: ARNOLD SANDOVAL SABALZA; GERLEN SANDOVAL SABALZA; RAFAEL SANDOVAL SABALZA; ONEYDA SANDOVAL SABALZA y DEWIS SANDOVAL SABALZA.

Así mismo, se ordenará que, por Secretaría, se dé cumplimiento, a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre de 2020, esto es el emplazamiento de los herederos indeterminados de la Sra. TERESA DE JESÚS SABALZA DE SANDOVAL (Q.E.P.D.), para advertirlos de la existencia del

presente juicio, que al igual que los referidos herederos les puede asistir derecho en la resulta del presente proceso, aunado a lo anterior, se procederá a designar un Curador Ad Litem para que represente a dichos herederos indeterminados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal de la parte demandante con los señores ARNOLD SANDOVAL SABALZA; GERLEN SANDOVAL SABALZA; RAFAEL SANDOVAL SABALZA; ONEYDA SANDOVAL SABALZA y DEWIS SANDOVAL SABALZA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la señora TERESA DE JESÚS SABALZA DE SANDOVAL (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S. para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días, que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia de habersele designado un curador, y que si no comparece dentro del término señalado, se continuará con el trámite del proceso con el curador *ad litem* que se le designó dentro de la presente Litis.

TERCERO: NOMBRAR como curador *Ad litem*, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados de la señora TERESA DE JESÚS SABALZA DE SANDOVAL (Q.E.P.D.), a la Doctora. **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, identificada con C.C. No. 52.217.845 y T.P. No. 149.566 del C.S.J., con la advertencia de que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones a la Curadora Ad litem al correo: ocestudiojuridicas@gmail.com como dirección de notificación electrónica, consultada de la página web SIRNA: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTINEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f977ba70d8bdde6c98ae1c347ac9434fc8b8714ba6f1113cc6fb93e4869d06**

Documento generado en 02/02/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término legal visibles a folios 81 – 110 del ítem 01 y 04 del expediente digital; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00373**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora LAURA ROCÍO MARTINEZ LIZARAZO, como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada por una parte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 03 de febrero 2020, según constancia de notificación visible a folio 78 en el ítem 01 del expediente digitalizado, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 21 de febrero de la misma anualidad, visible a folios 81 - 110 del ítem 01 del expediente digitalizado, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

De igual manera la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada del auto

admisorio el día 19 de agosto de 2020, al correo electrónico contacto@porvenir.com.co y no al estipulado por la entidad para notificaciones judiciales siendo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, igualmente no hay certeza que se le hubiera corrido el traslado del escrito de demanda como se observa en la constancia de envío visible en el ítem 02 del expediente electrónico; ahora bien, se allegó notificación de la demanda PORVENIR S.A. vía electrónica, donde pone conocimiento a la parte demandante, se remita copia del expediente conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y así mismo allega contestación de demanda a través de apoderado judicial el 15 de septiembre de 2020, visible a ítem 04 del mismo.

Razón por la cual el Despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que conoce de la demanda, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente; ahora bien, como allego escrito de contestación, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., por lo cual, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto a folio 79-80 del ítem 01 del expediente digitalizado, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **03:00 p.m.** del día **14 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link  **Haga clic aquí para unirse a la reunión** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aaf0bcbf9c31e2ee74629b051108dc0a1b9f556ae19de84177098cac75b746**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítems 09 y 13 del expediente digital; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00647-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA, como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería a la Doctora JOHANA GISEL BRAVO SÁNCHEZ, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada por una parte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 14 de octubre de 2020, según constancia de notificación visible a ítem 05 del expediente digital, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 02 de noviembre de la misma anualidad, visible a ítem 09 del expediente digital, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

De igual manera la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada del auto

admisorio el día 08 de abril de 2021, según constancia de notificación y traslado de demanda visible en el ítem 12 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 22 de abril de 2021 visible en el ítem 13 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto a ítem 06 del expediente digitalizado, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformó la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con C.C. No. 1.052.312.627 y T.P. No. 234.818 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora **JOHANA GISEL BRAVO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.110.479.285 y T.P. No. 226.116 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **22 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link : **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827ce75399c0f1fd34fdec150f38d3f64858849bb10d8f31304bcd9899566679**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítems 05 y 07 del expediente electrónico; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00607**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora ORIANA DEL CARMEN DE JESÚS ESPITIA GARCÍA, como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería a la Doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada por una parte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 19 de agosto de 2020, según constancia de notificación visible a folio en el ítem 03 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 09 de septiembre de la misma anualidad, visible en el ítem 05 del expediente digital, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

De igual manera la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada del auto admisorio el día 05 de octubre de 2020, según constancia de notificación visible en el ítem 06 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 20 de octubre de 2020 visible en el ítem 07 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto el ítem 04 del expediente digital, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **ORIANA DEL CARMEN DE JESÚS ESPITIA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 a.m.** del día **15 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link  **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc4469cf8ed1c5e9c40a56979bd165f44aee98faf96f99766f58b74329bec23**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada COLPENSIONES allego escrito de contestación a la demanda dentro del término legal visible en el ítem 07 del expediente digital; asimismo, se informa que la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada PORVENIR S.A. (ítem 06 Exp. Electrónico); dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00657-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora ORIANA DEL CARMEN DE JESÚS ESPITIA GARCÍA, como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 20 de agosto de 2020, según constancia de notificación visible en ítem 04 del expediente digital, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 04 de septiembre de 2020 visible en el ítem 07 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se observa que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que fue

enviada el día 31 de agosto de 2020, a la dirección electrónica de la entidad dispuesta para ello siendo esta: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como se observa en el ítem 06 del expediente digital, y dentro del término legal no presentó escrito de contestación a la demanda, ni manifestación alguna, es por lo que, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. – S.S. y así mismo a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en proveído de fecha 17 de abril de 2012, radicado No. 41927, M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá designar un Curador *Ad Litem*, para que, en su nombre la represente dentro del presente asunto; así mismo, se ordenara por secretaría del Despacho, la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10º refirió: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

De igual manera y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico como se observa en ítem 03 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso. Se dispondrá continuar con el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como

apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **ORIANA DEL CARMEN DE JESÚS ESPITIA GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de esta, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOMBRAR como Curador *Ad-litem*, para la defensa de los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Doctor **JULIO CESAR HORTA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.878.866 y T.P. No. 251.615 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase a la designada, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: LÍBRESE comunicación por secretaría de la designación al Curador *Ad Litem*, al correo electrónico eydabogados@gmail.com como dirección de notificación electrónica, consultada de la página web del Registro Nacional de Abogados: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

QUINTO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTINEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b3ee965e52bce1caf0d9d46478020cc24342327c2dd77bf61170d1f71e3b70**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES allego contestación a la demanda visible a ítem 04 del expediente digital; así mismo solicita impulso procesal; de otra parte, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021 en su numeral 3°. Dentro del proceso No. 110013105002**20190080900**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificada por vía electrónica y de igual manera se le indico hacer caso omiso a la notificación visible a ítem 03 del expediente digital, en el entendido de que tal entidad, no es parte demandada en este proceso, la misma se dejará sin valor y efecto y en ese orden, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación allegado, visible a ítem 04 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la parte demandante no dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021, esto es realizar el trámite de la notificación a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, esto es, realizar las respectivas notificaciones de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S.

De otra parte y con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º refirió:

*“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”
(negrillas y subrayas propias del Despacho)

Por tanto, se requerirá a la parte demandante, para que, proceda a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es acompañar copia auto de admisión, copia de la demanda y sus anexos. De manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; esto es al correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, vuelvan las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación efectuada a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y en ese orden, no tener en cuenta el escrito de contestación allegado, visible a ítem 04 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, proceda adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dirigidas concretamente a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al correo electrónico de notificación dispuesto para ello notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

TERCERO: Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada antes referida, ingrédese las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e73a1362ad3a57901645212e2d4f3ca3bd4328b8d50c4d729b3e32f2987d2c**

Documento generado en 02/02/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término legal visibles en el ítem 05 del expediente electrónico; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda y solicita impulso procesal. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00889**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora SHASHA RENATA SALEM MORA, como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 01 de marzo de 2021, según constancia de notificación visible a ítem 04 del expediente digital, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 09 de marzo de 2021 visible a ítem 05 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto a folios 9 - 10 del ítem 06 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del

término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **SHASHA RENATA SALEM MORA**, identificada con C.C. No. 53.106.477 y T.P. No. 192.270 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **21 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [**Haga clic aquí para unirse a la reunión**](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdad1a7ad7622ef05b66acdf9a1b857d29aee400e146ba2b57696192ae50464**

Documento generado en 02/02/2022 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S, allegó vía electrónica, contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítem 06 del expediente electrónico; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00115-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS HOYOS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S., en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S, fue notificada del auto admisorio el día 26 de mayo de 2021, según constancia de notificación electrónica visible en el ítem 05 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el 11 de junio de 2021, visible a 06 ítem del mismo, por lo que el Despacho efectúa el estudio de dicha contestación a la demanda, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. El numeral 2º del artículo 31 del C.P.T. - S.S., señala que, en la contestación de la demanda, se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, esto por cuanto se avizora, no se hizo pronunciamiento alguno, frente al numeral 5º de las pretensiones “DECLARATIVAS”
2. El numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. - S.S., señala que al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que **se admiten**, los que **se niegan** y los que **no le consta**, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta, esto por cuanto se observa, que la contestación a los hechos 4, 6, 7, 12, 13 y 14, no se hace con la observancia de dicha regla, razón por la cual el Apoderado deberá ajustar la contestación a la citada normatividad.

Finalmente, y atendiendo que, mediante aviso de notificación en el buzón electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ítem 05 de expediente, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS HOYOS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 10.270.105 y T.P. No. 178.098 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades

anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra, parágrafo 3 artículo 31 C.P.T. - S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9618d7b9dcdcf0e21f8328aed532ca8a6fdb67ddabc3eeff8bea167772841903**

Documento generado en 02/02/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-285** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de diciembre del 2021, donde **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia, únicamente en el ordinal primero y la confirma en lo demás. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, se advierte que la parte actora mediante memorial del 19 de enero del 2022, solicita copias. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada Porvenir SA

2 SMLMV	\$ 2.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)

Sírvase proveer.

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 29 de octubre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)**

Por secretaría expídanse las copias peticionadas por la parte actora, quien deberá comparecer al Despacho para su obtención, teniendo en cuenta que se está prestando el servicio de manera presencial y no contamos con fotocopidora ni con recursos propios para su reproducción.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTINEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c38ce036a97d9a9066ea49d631676f44905f366235d8a49855aa960bcc88a20**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-171** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de diciembre del 2021, donde **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia, únicamente en el ordinal primero y la confirma en lo demás. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no se advierte memorial pendiente para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada Porvenir SA

2 SMLMV,	\$ 2.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 29 de octubre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85cd30aa5998e0aa3660622000487ef5903738656bfc4aa9f11383092bb60ea**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-002** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 24 de noviembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante \$ 100. 000.00

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$ 100. 000.00

SON: CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 18 de agosto del 2021

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64b2119cfebe856d4a9da5a775b5160dcaa69c0e1533bd5ed6824997d111e9e**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-668** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de noviembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no se advierte memorial pendiente para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada Colfondos SA

2 SMLMV, a cargo de cada una	\$ 4.000.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.000.000)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma

de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.000.000)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e8980b5bdc9de7c738350c2b610b27f06f12c4e88e3c92df9a366d0140dab1**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-500** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 12 de noviembre del 2021, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **MODIFICA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias que se fijan a cargo de la demandada Colfondos SA y OLD MUTUAL S.A, equivalentes a 2 SMLMV, a cargo de cada una

(2 SMLMV) para Old Mutual S.A	\$ 2.000.000
(2 SMLMV) para Colfondos SA	\$ 2.000.000
Costas en Segunda Instancia (Old. Mutual SA....	\$ 900.000
Costas en Segunda Instancia (Colpensiones)	\$ 900.000
TOTAL.....	\$ 5.800.000

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.800.000)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.800.000)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0202f394a89e63105bee4eb79d45188b8b8d8395ce7c70fb8c4df363c9cada**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-605** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de octubre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandante

(1/2 SMLMV)..... \$ 500.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia / 1/2smlmv..... \$ 500.000

TOTAL..... \$ 1.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00). sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de agosto del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c6af631e0ec5317c0cae1dcc3f949a8ff06d92161f29337643e51a80d15ac3**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-417** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 17 de septiembre del 2021, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no aparece memorial alguno para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandante

(1/2 SMLMV).....	\$500.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.00).
sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.00).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d883f6504daa3c771812c389921e0261b2443b40b2a83c9ad004f39db4eb287**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-242** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de diciembre del 2021, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no se evidencia memorial alguno pendiente por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo de la parte demandante

(1 SMLMV)	\$ 1.000.000
Costas en Segunda Instancia.....	\$ 250.000
TOTAL.....	\$ 1.250.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.250.000.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 06 de noviembre del 2019

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma

de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$ 1.250.000.00).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la
desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ.

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dd3335feb8916ea277d3a46e5af65e3d54fa71d2f2022e79877335ad9dc4cc**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2016-0698** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 04 de octubre del 2021, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **REVOCA** el ordinal segundo de la Sentencia, en cuanto condenó a la demandada al reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a favor de la señora **GRACIELA RODRIGUEZ MURCIA**. **MODIFICA** el ordinal primero de la sentencia reconociendo a la demandante como única beneficiaria de la prestación en un 50%. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, se advierte solicitud de copia de audio y agendamiento de cita, los cuales ya fueron resueltos. Así mismo informo que en primera instancia y en Segunda Instancia, no hubo lugar a Costas. Sírvasse proveer.

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 04 de julio del 2019

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f8b163604bae5da2f2994a12484a05119891da6947fa684b920c9bd5c04f52**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2014-610** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de noviembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA LA SENTENCIA** proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, únicamente en cuanto extendió la indemnización moratoria más allá del 31 de marzo del 2015, indicando que la suma diaria equivale a \$ 99.426.00 a partir del 15 de diciembre del 2011 al 31 de marzo del 2015, la cual asciende a \$ 117.867.210 debidamente indexada; No la casa en lo demás. Es de anotar que revisada la carpeta de SharePoint y el registro de actuaciones, no se advierte memorial pendiente para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias fijadas a la demandada

(10% de las condenas impartidas	\$ 13.500. 000.00
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
Costas Corte Suprema de Justicia.....	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 13.500.000

SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.500.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 17 de agosto del 2021

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.500.000. 00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9428e8c69dd2424c45b9b8455ad6fa553f13123dc433083f226182e5377850**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>